

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

TAZACORTE

ANUNCIO

4000

109766

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, el acuerdo de aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de TREINTA DÍAS de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 31, de 12 de marzo de 2021, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Residencia de Mayores de Tazacorte, cuyo titular es el Ilustre Ayuntamiento de Tazacorte, está configurada

como un servicio de atención residencial que sirve de soporte físico y funcional para la prestación de servicios y cuidados específicos que de forma temporal o permanente se dirijan a las personas mayores en situación de dependencia. Siendo su objeto la gestión, administración y mantenimiento de los servicios y recursos precisos para ofrecer una atención integral personalizada.

La Residencia de Mayores de Tazacorte, de acuerdo con el carácter público y social de su objeto, ha de procurar la mejor atención a los/as residentes y, en consecuencia, mantener el buen orden de sus relaciones familiares y sociales en el ámbito residencial. Y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias y el Decreto 154/2015 de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, se estima necesario proceder a la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno, Organización y Funcionamiento con la finalidad de establecer determinadas pautas normativas de la actividad de la Residencia, que permitan el mantenimiento de un clima de bienestar y tranquilidad para el buen orden del servicio residencial.

Por lo tanto, y tratando de respetar al máximo la libertad de los/as residentes, cuyo único límite estriba en el respeto a los/as demás y en su derecho a recibir un servicio en iguales condiciones de calidad y eficacia; a la hora de confeccionar este Reglamento se ha tomado como pauta la mínima intromisión en las normas de convivencia diaria de los/as residentes y el establecimiento de unas reglas de comportamiento elementales, flexibles y de fácil adaptación y comprensión para todos los interesados/as (residentes, familiares, empleados/as públicos, etc.).

Ha de tenerse en cuenta además, las especiales características que frecuentemente concurren en los/as residentes que, por su propia naturaleza, implican determinadas limitaciones y problemáticas a las que debe darse respuesta y que es preciso ordenar del modo más razonable posible.

No existe, en definitiva, vocación de establecer una reglamentación exhaustiva de las conductas y actividades de los/as residentes; sino tan sólo facilitar y racionalizar la prestación del servicio residencial y hacer lo más agradable posible su estancia en la Residencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán la organización, el funcionamiento y la convivencia en la residencia de mayores y centro de estancia diurna que gestiona el Ayuntamiento de Tazacorte, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio residencial.

2. El presente reglamento será de aplicación en el ámbito espacial y funcional de la Residencia de Mayores de Tazacorte y Centro de Estancia Diurna, sita en Carretera El Puerto número 2, ubicado en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte, que mantiene un régimen de concertación de sus plazas con el Cabildo Insular de La Palma.

3. El presente reglamento será de aplicación a las personas usuarias de los servicios y programas que se prestan en la Residencia, a sus familiares y representantes legales, al personal profesional de los servicios y programas, así como al personal voluntario que, en su caso, opere en la Residencia.

Artículo 2. Denominación y naturaleza.

La Residencia de Mayores de Tazacorte, ubicada en el Municipio de Tazacorte, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuya titularidad corresponde al Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, es un servicio de atención residencial que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral, continuada y especializada, ya sea de forma temporal o permanente, y tiene la función sustitutoria del hogar familiar a personas mayores en situación de dependencia, teniendo en cuenta la intensidad de los cuidados que precise la persona, conforme a su Programa Individual de Atención, facilitando los apoyos necesarios que permitan a los/as residentes llevar a cabo una vida lo más normalizada y autónoma posible, fomentando su autodeterminación y una mejora continuada en su calidad de vida.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA RESIDENCIA

Artículo 3. Definición.

1. A los efectos anteriormente citados, se entiende por residencia de mayores el establecimiento destinado a servir de alojamiento estable y común a personas mayores, en el que se presta una asistencia integral y continuada, desde un enfoque biopsicosocial, prestando unos servicios de atención personal y de carácter social o sociosanitario en función de los requerimientos de las personas residentes.

2. La Residencia dispone de 12 habitaciones individuales y 1 habitación doble, para un total de 14 plazas concertadas con el Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 4. Objetivos generales de la Residencia.

Los objetivos generales de la Residencia son:

a) Ofrecer un hábitat seguro, accesible y adaptado a las necesidades funcionales de los/as residentes en un ambiente confortable.

b) Proporcionar una convivencia armoniosa a los/as residentes, respetando la intimidad y privacidad individuales.

c) Mejorar la calidad de vida, el bienestar subjetivo y la satisfacción con el propio proceso de apoyo, favoreciendo la autoestima, el desarrollo personal y la integración socio ambiental.

d) Prestar la atención necesaria a los/as residentes según la necesidad de apoyo que precisen.

Artículo 5. Descripción de los servicios prestados.

La Residencia de Mayores de Tazacorte es un establecimiento abierto y polivalente que ofrece una atención integral personalizada; sin más limitaciones que la disponibilidad de plazas vacantes y las posibilidades razonables de prestarles una atención acorde con los medios materiales y humanos de los que dispone.

Esa atención personalizada a la que se refiere el párrafo anterior incluye, desde el alojamiento, alimentación, asistencia sanitaria no especializada y atención social,

hasta la higiene personal, cuidados generales y apoyo en las actividades de la vida diaria.

Artículo 6. Principios organizativos y de funcionamiento.

La organización y el funcionamiento de la Residencia de Mayores garantizarán el respeto a los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la Residencia establece un conjunto de principios rectores que suponen la formulación normativa de los valores que deberán impregnar su organización y funcionamiento:

a) Integración del residente en la Residencia y en el entorno social próximo desde el momento mismo de su ingreso a través del uso de los recursos generales de que se disponga.

b) Fomento de la normalización, entendida como el desarrollo de un estilo de vida similar al del entorno de referencia.

c) Respeto a la individualidad, intimidad, confidencialidad y al trato diferenciado del residente.

d) Promoción de la participación y representación de los/as residentes en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus condiciones de vida.

e) Participación y corresponsabilización de los profesionales en el seguimiento de la evolución de los/as residentes.

f) Promoción de la autonomía personal, promoviendo el mayor grado de autosuficiencia y libre elección de los/as residentes, sin perjuicio de prestarles la asistencia adecuada en los casos que resulte necesaria por su grado y tipo de dependencia.

g) Principio de igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de los/as residentes a los bienes y recursos generales, si es necesario a través de recursos complementarios, sin que pueda prevalecer discriminación alguna tanto directa como indirecta.

h) Principio de responsabilidad pública. El Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, destinará recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios para alcanzar la plena realización de los principios que se enumeran.

Artículo 7. Órganos de dirección y participación.

1. El Gobierno y la Administración de la Residencia corresponde:

a) Al Pleno, a la Junta de Gobierno Local y a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tazacorte en sus respectivas competencias.

b) Al/los concejal/es delegado/s en las áreas y servicios relacionados con la Residencia.

c) Al Director/a de la Residencia.

2. El/la director/a es el responsable de la organización y funcionamiento de la Residencia, cumpliendo con los objetivos encomendados con subordinación a los órganos de decisión y gobierno del Ayuntamiento de Tazacorte.

Le corresponden con carácter general las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar e inspeccionar el funcionamiento de las distintas áreas funcionales de la Residencia, de conformidad con las directrices emanadas por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tazacorte.

b) Representar a la Residencia.

c) Responsabilizarse del adecuado desarrollo de los servicios y programas que ofrece en cada momento la Residencia y de la ejecución del presupuesto.

d) Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines de la Residencia.

e) Desempeñar la Jefatura de Personal de la Residencia.

f) Velar por el respeto de los derechos de los/as residentes y por que reciban los servicios que ofrece en cada momento la Residencia, así como por el pleno cumplimiento de los principios mencionados en el artículo 6.

g) Aplicar las normas de régimen interno de la Residencia procurando la armonía y convivencia pacífica de todos los que participan en la misma.

h) Todas aquellas necesarias para el ejercicio de las anteriores, aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Residencia o cuantas otras le asignen

los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tazacorte, y que legalmente pudiera corresponderle.

3. Existirá un Consejo de la Residencia, elegido democráticamente, de carácter representativo y participativo, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta. Su composición será la siguiente:

a) Presidente: El Concejal delegado de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Tazacorte.

b) Vocales con voz y voto:

- El /la directora/a del Centro.

- Un/a trabajador/a de la Residencia.

- Dos representantes de los/as residentes o familiares, y/o tutores de éstos en el caso de estar incapacitados, designados libre y democráticamente.

c) Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento de Tazacorte, con voz pero sin voto.

La elección de un/a trabajador/a de la Residencia y de los representantes de los/as residentes en el Consejo deberá efectuarse libremente y la duración de su cargo será de dos años, pudiendo ser reelegidos. La Dirección proporcionará los medios materiales necesarios para llevar a cabo el acto de elección y prestará su asesoramiento, si fuera requerido, para posibilitar de la mejor manera su celebración, debiendo ir dirigida su intervención, en todo caso, a garantizar que las personas elegidas lo sean de forma democrática.

Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

5. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir y colaborar con la Dirección de la Residencia en el buen funcionamiento de la misma.

b) Formular propuestas y contribuir activamente a la promoción y desarrollo de las programaciones y actividades de la Residencia.

c) Conocer y proponer los programas anuales de actividades.

d) Estimular la relación y solidaridad entre los/as residentes y las familias, procurando la participación en el entorno social y comunitario

e) Velar por los derechos de los/as residentes, reclamándolos cuando sea necesario, así como participar en las evaluaciones periódicas de calidad de los servicios.

6. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 6 meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su presidente, por iniciativa propia o a petición escrita de un tercio de sus miembros.

El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres.

La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos/as los miembros del Consejo.

Con la convocatoria se remitirá el acta de la sesión anterior y la documentación del orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. De sus reuniones se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

7. Al Presidente del Consejo le corresponden las funciones siguientes:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar las reuniones del Consejo, fijando el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas presentadas reglamentariamente por sus miembros, con la antelación suficiente.

c) Presidir las reuniones del Consejo, moderar los debates, dirimir los empates con voto de calidad y velar por la ejecución de los acuerdos.

d) Firmar las actas de las reuniones del Consejo con el Secretario, una vez aprobadas.

e) Consignar su visto bueno los acuerdos adoptados o del contenido de las actas que expida el Secretario del Consejo.

f) Comunicar al Ayuntamiento de Tazacorte los acuerdos y decisiones adoptados por el Consejo, trasladándose una copia autenticada de las actas de las reuniones.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente del Consejo.

8. Le corresponde al Secretario del Consejo:

a) Levantar acta de las reuniones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.

b) Llevar a cabo las tareas de carácter administrativo que se relacionen con las funciones del Consejo.

c) Custodiar la documentación y correspondencia del Consejo.

9. Le corresponde a los vocales del Consejo:

a) Proponer al Presidente asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las reuniones del Consejo, sin perjuicio de los que aquél incluya por su propia iniciativa.

b) Recibir, con una antelación mínima de tres días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas a debatir estará a disposición de los miembros del Consejo en igual plazo.

c) Asistir a sus reuniones.

d) Participar en los debates y votar las propuestas de acuerdos.

e) Formular ruegos y preguntas en las reuniones del Consejo y obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 8. Organización y estructura de la Residencia.

Desde el punto de vista organizativo, la Residencia se estructura en Áreas funcionales y en Unidades de prestación de Servicios.

a) Área de Dirección-Administración y Atención Social.

1. Unidad de Dirección, Administración y Atención Social.

b) Área Sanitaria:

1. Unidad de Atención Médica y de Enfermería, a través de los centros de salud del municipio.

2. Unidad de atención socio-sanitaria.

c) Área de Servicios Generales:

1. Unidad de Limpieza y Lavandería.

2. Unidad de Mantenimiento.

3. Alimentación.

d) Área de Servicios Externos:

1. Peluquería.

2. Podología.

3. Fisioterapia.

4. Psicólogo.

TÍTULO III. RESIDENTES.

Artículo 9. Requisitos de acceso.

Podrán ser usuarias de la Residencia, las personas mayores en situación de dependencia con derecho a este recurso según la normativa vigente.

Artículo 10. Proceso de admisión.

El procedimiento administrativo de acceso al centro será íntegramente tramitado por el Excmo. Cabildo Insular de la Palma desde su fase de inicio hasta su fase de finalización.

En relación al inicio del procedimiento, este se promoverá a través de la correspondiente solicitud normalizada, a la que se adjuntará la preceptiva documentación, debiendo presentarse en algunos de los registros que se recogen en el apartado 4, del artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de acceso, se realizará por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma o persona que le sustituya legalmente, tras el oportuno procedimiento administrativo, en consonancia con la normativa vigente en materia de dependencia.

Los solicitantes declarados admitidos procederán, de existir plaza vacante, a su ingreso o alta en el plazo previsto en la resolución dictada al efecto. En otro caso, se integrarán en una lista de espera que se llevará por riguroso orden cronológico.

Producida la incorporación del usuario se establecerá un periodo de adaptación al centro, constituido por los treinta días naturales siguientes al de su incorporación al mismo. Si durante dicho periodo se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención al usuario en el centro, por parte del equipo técnico del centro se procederá a emitir nueva valoración para evaluar la idoneidad del recurso a las necesidades del usuario y comprobar si se alcanzan los objetivos previstos en el programa de atención personalizada, poniéndolo en conocimiento, a través de la dirección del centro, a la Corporación Insular, a efectos de dictar la resolución que corresponda. Transcurrido dicho periodo el usuario consolidará su derecho a la plaza ocupada.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

SECCIÓN I. DE LOS RESIDENTES

Artículo 11. Derechos de los/as residentes.

Los/as residentes, además de los reconocidos con carácter general por el Ordenamiento Jurídico, tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales de la Residencia y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, incluyendo la debida reserva por parte de los/las profesionales de los datos de los que hayan tenido conocimiento sobre el/la residente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada normativa, los datos e información relativa a los/as residentes pasan a formar parte de un fichero cuya

finalidad es la gestión de los expedientes de cada residente de la Residencia. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición expresamente reconocidos en la misma, dirigiéndose a la Dirección de la Residencia.

b) Derecho a la privacidad, sin que otras interfieran en las cuestiones que les conciernen directa y exclusivamente.

c) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal de la Residencia como de los/as demás residentes.

d) Derecho a la autonomía de actuar y pensar de forma independiente, incluida la disposición a asumir ciertos niveles de riesgo calculado.

e) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) Derecho a la información y a la participación.

g) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.

h) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca la Residencia.

i) Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme dispone la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

j) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promoviéndose las relaciones con sus familiares y/o representante o tutor.

k) Derecho a ausentarse de la residencia, acompañado si fuera necesario y bajo su propia responsabilidad o la del tutor o representante legal.

l) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en la Residencia por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación.

m) Derecho a ser protegidos por Ley, tanto ellos como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de

la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.

n) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y reclamaciones.

o) Derecho a utilizar las instalaciones y servicios de la Residencia de acuerdo con las normas establecidas o que se establezcan en lo sucesivo y con las características de los mismos.

p) Derecho a alojamiento, manutención, asistencia higiénica, médica y psicosocial y a las terapias y tratamientos que ofrezca cada momento la Residencia.

q) Derecho al conocimiento y a la defensa de sus derechos.

r) Derecho a régimen de vida que se establezca con arreglo a criterios de libertad, que solo podrá limitarse por razones de convivencia, higiene, enfermedad y el adecuado funcionamiento de la Residencia.

s) Derecho a disfrutar del silencio necesario durante las horas de reposo y descanso.

t) Aquellos otros que se contemplen.

Artículo 12. Deberes de los/as residentes.

Los/as residentes están obligados, además del cumplimiento de las normas establecidas con carácter general por el Ordenamiento Jurídico, a:

a) Conocer y cumplir el reglamento de régimen interno, así como los acuerdos e instrucciones emanados de los órganos directivos de la Residencia.

b) Respetar el buen uso de las instalaciones de la Residencia y colaborar en su mantenimiento. Y respetar los horarios.

c) Ajustarse a las prescripciones derivadas de los programas de asistencia que se les proporcionen.

d) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.

e) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la Residencia y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

f) Mantener un nivel de higiene adecuado.

g) Respetar el derecho de propiedad.

h) Respetar los derechos de las demás residentes.

i) Poner en conocimiento de la Dirección de la Residencia o de los profesionales que en cada caso se señalen las anomalías o irregularidades que se observen en la misma.

j) Abonar puntualmente el importe de la cuota residencial y, en su caso, los precios de los servicios. Le corresponde al residente hacer frente a los siguientes gastos:

- Los que se ocasionen por el desplazamiento del residente fuera de la Residencia (acompañamientos y transporte).

- La adquisición de artículos de uso personal de los/as residentes, así como los gastos efectuados voluntariamente por ellos.

- La adquisición de fármacos y productos no financiados por el sistema de la Seguridad Social.

k) Declarar cualquier variación en sus ingresos que pueda repercutir en la determinación de la cuota residencial exigible.

l) Respetar la duración de permanencia autorizada en la residencia en el caso de estancias temporales.

m) Traer su ropa marcada. En caso de no existir vínculo familiar, la Residencia se encargará del marcado de la ropa del residente.

n) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los/as residentes, así como con el personal que presta servicios en la Residencia.

o) Los/as residentes o los familiares del residente que cause baja en la Residencia por cualquier causa, deberán retirar toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de 7 días siguientes a la baja, entendiéndose que, en caso contrario, la Residencia dará a estos el destino legal que le corresponda.

p) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación del servicio residencial.

q) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

r) Notificar sus salidas, así como las ausencias en las comidas o en la pernoctación.

s) No guardar en las habitaciones ningún tipo de alimento, bebida o golosina.

t) No tender ropa en las habitaciones o en las ventanas o instalar aparatos cuya utilización pueda producir humo o incendio. Así mismo deberá dejar las luces apagadas y los grifos cerrados cuando no se usen.

u) No fumar en la residencia.

v) No automedicarse.

w) Deberán firmar el documento pertinente, en el caso de negarse a las actuaciones sanitarias o de cuidados y atención personal propuestos, especialmente en caso de pruebas diagnósticas, actuaciones preventivas y tratamientos de especial relevancia para la salud del residente. En dicho documento se debe expresar con claridad que el/la residente ha quedado suficientemente informado de las situaciones que se pueden derivar y que rechaza los procedimientos sugeridos o establecidos.

Quienes incumplan cualesquiera de los deberes y obligaciones señaladas, podrán ser apercibidos verbalmente o por escrito por la Dirección de la Residencia, sin perjuicio de que cuando el incumplimiento fuere de naturaleza grave podrá implicar la suspensión temporal o la pérdida definitiva de la condición de residente.

SECCIÓN II. FAMILIARES Y REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 13. Derechos de los familiares y representantes legales.

Los familiares y representantes legales de los/as residentes gozan de los derechos que les reconoce el Ordenamiento Jurídico. De manera especial, en los términos fijados por este reglamento, se observará el respeto a los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir información puntual sobre el estado de su familiar, siempre y cuando el personal profesional esté autorizado para hacerlo.

b) Derecho a sugerir y participar en las intervenciones de los programas de atención individualizados.

c) Derecho a acceder al personal técnico y que sea garantizado en todo momento la confidencialidad de las entrevistas.

d) Derecho a hablar con la Dirección de la Residencia en el horario destinado a ello, previa petición de hora, considerándose excepciones cuando el caso así lo requiera.

e) Derecho a conocer al personal que ejerce en la Residencia.

f) Derecho a realizar visitas a los/as residentes.

g) Derecho a conocer el menú que estará expuesto en el Tablón de Anuncios en la puerta del comedor. Asimismo, podrán tener conocimiento de aquellos menús específicos prescritos a sus familiares.

h) Derecho a conocer con qué ropa, objetos o utensilios de aseo personal cuenta su familiar en la Residencia.

i) Derecho a ser respetada tanto por los trabajadores de la Residencia como por los/as residentes.

j) Asistir y participar en las reuniones que periódica o puntualmente organice la Residencia en relación con la situación de los residentes.

k) Derecho a presentar sugerencias, quejas o reclamaciones utilizando los cauces establecidos para ello.

l) Derecho a conocer y ejercer los derechos, tanto los reconocidos en el presente reglamento como aquellos inherentes a toda persona.

Artículo 14. Deberes de los familiares y representantes legales.

Son deberes de los familiares y/o de los representantes legales de los/as residentes:

a) Conocer y cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

b) Cumplir las instrucciones que, en cualquier momento, puedan dimanar de la Dirección de la Residencia en orden a un mejor servicio.

c) Respetar las directrices marcadas en cuanto a la atención y habilitación por parte de los profesionales de la Residencia, a los que deberán tratar con la debida corrección.

d) Acompañar a su familiar al médico de cabecera, y médico especialista, así como acompañarle a realizarse las pruebas diagnósticas que le sean prescritas por el facultativo.

e) Marcar la ropa y enseres que traiga o envíe a la Residencia, con la finalidad de que en el mismo sea fácilmente identificable y no se extravíe. En caso de que no exista vínculo familiar, la Residencia se encargará de ello.

f) Respetar los horarios de visitas establecidos. Si por una causa excepcional no pudiese efectuarse en ese horario, podrá solicitar el permiso correspondiente a la Dirección.

g) Entregar al personal de la Residencia cualquier tipo de alimentos o golosinas, que voluntariamente quieran traer a su familiar, para ser guardados en lugar adecuado, donde el/la residente dispondrá de libertad para su utilización, siempre que no estén contraindicados por el personal sanitario.

h) Respetar y hacer respetar la dignidad del colectivo de residentes y trabajadores aplicándose en caso contrario las medidas o sanciones oportunas.

i) Favorecer el buen funcionamiento de la Residencia y unas relaciones de convivencia óptimas.

j) No fumar en ninguna dependencia de la Residencia.

k) Informar sobre cualquier variación en los datos que obran en el expediente del residente.

Quienes incumplan cualesquiera de los deberes y obligaciones señalados o hicieran caso omiso de las normas de convivencia podrán ser apercibidos verbalmente o por escrito por la Dirección de la Residencia, sin perjuicio de que cuando el incumplimiento fuere de naturaleza grave podrá implicar la suspensión temporal o la pérdida definitiva de la condición de residente, de su familiar o representado.

SECCIÓN III. DE LOS PROFESIONALES Y PERSONAL VOLUNTARIO DE LA RESIDENCIA.

Artículo 15. Derechos de los profesionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normativas laborales y de las funciones que les sean de aplicación, los/as profesionales en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a:

a) Derecho a ser tratados con respeto y dignidad, tanto por parte de los responsables del servicio residencial y del resto de profesionales como por parte de los/as residentes y de sus familiares.

b) Derecho a conocer y ejercer los derechos, tanto los reconocidos en el presente Reglamento como aquellos inherentes a toda persona.

c) Derecho a presentar quejas ante su superior inmediato y/o ante la Dirección de la Residencia.

d) Derecho a presentar sugerencias sobre la atención que se presta al residente.

Artículo 16. Deberes de los profesionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normativas laborales y de las funciones que les sean de aplicación, los/as profesionales en el ejercicio de sus funciones, deberán:

a) Conocer y respetar el Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento de la Residencia.

b) Respetar todos y cada uno de los derechos de los/as residentes, familiares, profesionales y personal voluntario reflejados en el presente Reglamento, en particular el derecho a la dignidad y privacidad, así como el deber de confidencialidad de la información de los/as residentes a la que tengan acceso en razón de su trabajo.

c) Mantener un comportamiento no discriminatorio con los/as residentes por razón de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, creencia religiosa, pertenencia a una minoría étnica, nivel económico, por discapacidad o cualquier otra condición personal o social.

d) Respetar las fechas y horas establecidas con los/as residentes para realizar entrevistas o prestar servicios, debiendo avisar de la eventual imposibilidad de hacerlo.

e) Utilizar adecuadamente las instalaciones, el mobiliario y demás equipamiento de la Residencia.

f) No fumar en ninguna dependencia de la Residencia.

g) Responder adecuadamente a las demandas planteadas por cualquier residente y/o familiar, derivándole al profesional que corresponda.

h) Informar a la Dirección del Centro sobre cualquier alteración en la situación del residente que haya detectado en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos:

a) Libre elección de su labor como voluntario, tras establecer las posibles funciones por parte del equipo técnico, así como de su disposición a realizarla.

b) Poder renunciar a la realización de su labor.

c) Ser respetado en su trabajo y sus opiniones.

d) Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones en la atención a los/as residentes, así como acerca del funcionamiento de la Residencia.

Artículo 18. Deberes de las personas voluntarias.

a) Respetar el Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento de la Residencia.

b) Seguir las pautas dadas por los profesionales de la Residencia en lo concerniente a su labor con los/as residentes.

c) Informar sobre cualquier variación en la situación del residente con el que realiza su labor.

e) No fumar en ninguna dependencia de la Residencia.

f) Respetar las instalaciones, mobiliario y materiales de la Residencia.

SECCIÓN IV. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR DE LA RESIDENCIA

Artículo 19. Obligaciones de la entidad titular de la Residencia.

Son obligaciones de la entidad titular de la Residencia:

a) El mantenimiento de la atención residencial desde un enfoque biopsicosocial.

b) Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional del residente.

c) Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.

d) Ofrecer los mismos servicios y prestaciones para todos los/as residentes, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los/as residentes.

e) Favorecer las buenas relaciones sociales entre los/as residentes, familiares, persona de referencia o representante legal y el personal de la Residencia.

f) Garantizar un régimen nutricional adecuado para todos los/as residentes.

g) Contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as.

h) Disponer de hojas de reclamaciones y sugerencias a disposición de los/as residentes y sus familiares.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LOS/AS RESIDENTES

Artículo 20. Ingreso en la Residencia.

1. El ingreso en la Residencia se llevará a cabo tras la concesión de la plaza residencial por parte del Cabildo Insular de La Palma.

Ninguna persona podrá ser ingresada sin su consentimiento, salvo que sea suplida su capacidad por tutor legal. En los casos de incapacidad presunta o declarada, en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá la autorización judicial para el ingreso.

2. La incorporación a la plaza residencial deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la notificación o comunicación por parte del Cabildo Insular de La Palma de la plaza adjudicada, considerándose, en caso contrario, que desiste de su petición y se procederá al archivo del expediente, previa resolución dictada al efecto.

3. Cuando por causas de fuerza mayor no se produzca el ingreso dentro del plazo anteriormente dispuesto, el beneficiario, antes de la finalización del mismo, deberá solicitar el aplazamiento del ingreso en la Residencia por un periodo máximo de un mes contado desde el vencimiento del citado plazo.

4. El/la residente o su representante formalizará en el momento del ingreso los documentos siguientes:

- Contrato de Ingreso en la Residencia y aceptación del presente reglamento (Anexo I).

- Autorización para la domiciliación bancaria para el pago de la cuota residencial (Anexo II).

- Elección de la oficina de farmacia para la adquisición de la medicación prescrita (Anexo III).

Artículo 21. Modalidad de estancia.

El acceso a las plazas residenciales de la Residencia podrá efectuarse a través de la siguiente modalidad:

- Estancia permanente: tendrá esta consideración el alojamiento en la Residencia, en el que se presta una atención integral, continua y cotidiana, sirviendo de vivienda estable.

Artículo 22. Período de adaptación

1. Se establecerá, en el momento de ingreso en la Residencia, un período de adaptación y observación con la finalidad de comprobar si el/la residente es apto/a para el tipo de plaza solicitada, sus posibilidades de adaptación a la Residencia y la veracidad de los datos aportados en el expediente. Este período tendrá una duración máxima de UN MES que podrá ser ampliado, excepcionalmente a propuesta del equipo multiprofesional de la Residencia, hasta un máximo de otro, a contar desde el ingreso, salvo interrupción del mismo en los supuestos de ausencia obligada, debidamente acreditada. Transcurrido este período, el residente consolidará su derecho a la plaza residencial.

2. Cuando el residente no supere este período de adaptación, perderá la condición de residente. La Dirección de la Residencia propondrá al órgano competente el traslado del residente, debiendo ello motivarse suficientemente y comunicarse.

3. Asimismo, si durante dicho período se apreciaran circunstancias personales que impidan la adecuada

atención del residente por parte de los servicios y programas que ofrece la Residencia, se procederá a realizar una valoración de la idoneidad de la estancia al objeto de comprobar si son atendidas las necesidades del residente y si se alcanzan los objetivos previstos en el programa de atención individual, poniendo en conocimiento, la Dirección de la Residencia, al órgano competente del Cabildo Insular a efectos de dictar la resolución que corresponda.

Artículo 23. Reserva de la plaza residencial.

El residente tendrá derecho a reserva de plaza residencial en los siguientes casos:

a) Por ausencia obligada de la Residencia por ingresar en un centro sanitario.

b) Por ausencia voluntaria siempre que no exceda de TREINTA DÍAS NATURALES al año. Dichas ausencias se comunicarán con la debida antelación a la Dirección de la Residencia, indicando la duración prevista de la misma.

Los períodos de ausencia que excedan del tiempo máximo establecido deberán contar con autorización expresa de la Dirección de la Residencia. La no incorporación en el plazo autorizado se entenderá como renuncia a la plaza residencial.

Artículo 24. Pérdida de la condición de residente.

1. Se perderá la condición de residente por alguna de las siguientes causas:

a) Por no haber superado el período de adaptación.

b) A petición propia o de su representante legal.

c) Por fallecimiento.

d) Por las circunstancias descritas en el artículo 11 de este reglamento.

e) Por no hacer efectivo el importe de la cuota residencial, ni justificar razón suficiente de no hacerlo, una vez requerido por escrito.

f) Cuando se advierta falsificación en las circunstancias que motivaron la concesión de la plaza residencial.

g) Ausencia prolongada de la Residencia, cuando dicha ausencia no haya sido convenientemente notificada y justificada.

h) Por incumplimiento grave de los deberes y obligaciones impuestos al residente o a sus familiares o representantes, previo apercibimiento por escrito.

La pérdida de la condición de residente requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento, en el que habrá de tener audiencia el/la residente, o en su caso su representante legal, y que finalizará mediante la oportuna Resolución.

2. En el supuesto de fallecimiento se comunicará dicha eventualidad a sus familiares, quienes se encargarán de todos los trámites administrativos, funerarios y de cualquier otra índole que sean necesarios, así como del pago de los gastos ocasionados por tal situación.

Las pertenencias personales del fallecido/a serán recogidas por los/las familiares en los 7 días siguientes al fallecimiento.

Artículo 25. Ingreso provisional.

1. El Ayuntamiento de Tazacorte a propuesta de los Servicios Sociales municipales, podrá acordar con carácter excepcional el ingreso de una persona mayor en situación de emergencia social con el fin de salvaguardar su integridad personal, esté o no incluida en la lista de espera de plaza residencial.

2. Dicho ingreso, que tendrá la consideración de provisional; podrá pasar a permanente tan pronto como cumpla los requisitos establecidos para el acceso a plaza residencial y siempre que exista plaza vacante en cualquier centro residencial concertado con el Cabildo Insular de La Palma.

3. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tazacorte tramitará el expediente de ingreso por vía de urgencia, pudiendo acordar de forma expresa el aplazamiento en la aportación de algún documento por las circunstancias especiales derivadas de la situación de emergencia, aunque en todo caso serán documentos imprescindibles para dictar la resolución de ingreso provisional la solicitud, el informe médico y el Informe Social.

4. Realizado el ingreso provisional, la Unidad de Trabajo Social que ha tramitado el expediente completará el mismo y procederá al examen de la causa que ha dado lugar al ingreso por prioridad social y de su naturaleza temporal, elevando informe propuesta a la Dirección de la Residencia sobre el ingreso de

la persona afectada y del plazo que la misma deba permanecer en la plaza asignada en consideración al periodo de tiempo previsto para la finalización de la situación de emergencia.

5. A la vista de la propuesta efectuada, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tazacorte o persona en quien delegue dictará la Resolución que proceda. En el supuesto de que se acuerde la estancia temporal, el interesado deberá retornar a su medio social en el plazo fijado, informándole de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, realizando al efecto las gestiones pertinentes.

Artículo 26. Conformación del expediente individual.

Se conformará un expediente individual de cada residente, que contendrá como mínimo los siguientes:

a) Datos identificativos del residente: nombre y apellidos, DNI/NIE, lugar y fecha de nacimiento.

b) Original o fotocopia compulsada del D.N.I., o, en su defecto, de cualquier otro documento acreditativo de la personalidad del residente.

c) En caso de incapacidad, la documentación acreditativa de la representación legal del residente. En su caso, también deberá aportarse autorización judicial para proceder al ingreso o, en su defecto, justificante que acredite haberla solicitado.

d) Datos familiares, como mínimo de la persona de referencia y/o del representante legal (nombre y apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto).

e) Fecha y motivo del ingreso.

f) Historia social.

g) Historia psicológica, en su caso.

h) Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento y otras indicaciones.

i) Contactos del residente con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).

j) Certificado de pensión del Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o entidad pagadora de otra/s pensión/es.

k) Contactos mantenidos por los responsables de la Residencia con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones).

l) Programa de Atención Individual y evaluación continuada del mismo.

m) Observaciones sobre la convivencia del residente.

n) Original o fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.

o) Cualquier otro documento que se genere durante la atención del residente y se considere necesario que obre en su expediente.

Artículo 27. Contrato entre el Ayuntamiento de Tazacorte y el residente.

1. En el momento del ingreso del residente se formalizará el correspondiente contrato de ingreso (Anexo I) en el que conste la expresa conformidad del residente, en su caso, de sus familiares o representantes legales, con el abono de la cuota residencial. La firma del contrato supone la aceptación del contenido del presente reglamento por ambas partes, de forma voluntaria y consciente.

2. Con el objeto de agilizar y hacer más eficaz la comunicación entre la Residencia y los/las familiares; por parte de éstos se designará una única persona con quien la Residencia establecerá las comunicaciones, incidencias, avisos urgentes e informes de cualquier tipo. En caso de ausencia temporal de dicha persona como consecuencia de viajes, enfermedad, etc. deberá indicarse quién la sustituirá y durante cuánto tiempo.

Artículo 28. Extinción del contrato.

1. La extinción del contrato formalizado se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por propia voluntad, siempre y cuando el/la residente esté capacitado para tomar dicha decisión.

b) Por necesitar una atención que no se le pueda proporcionar en la Residencia.

La Dirección de la Residencia podrá promover la salida de un residente y, consecuentemente, la cesación en la prestación del servicio y la extinción del correspondiente contrato de prestación del servicio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando de la conducta del residente, de su negativa a seguir las instrucciones del personal de la Residencia o del reiterado incumplimiento de las normas de este reglamento se derivasen graves riesgos para sí, para el resto de los/as residentes, para el personal de la Residencia o para sus instalaciones.

b) Cuando se produzcan impagos de la cuota residencial.

En estos dos supuestos habrá que seguir el correspondiente expediente contradictorio, que implicará el trámite de audiencia al interesado por un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelto el expediente de extinción del contrato, se procederá a dar un plazo voluntario de abandono de la Residencia de una semana.

Caso de que no se produzca la salida de la Residencia de forma voluntaria, se procederá a la ejecución forzosa de la resolución en función de lo previsto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Extinguida o no la relación entre la Residencia y el/la residente, siempre que haya deudas pendientes a favor de la Residencia por la prestación de servicios, éste podrá exigirlos en virtud de lo establecido en el artículo 97 y siguientes, mencionados en el párrafo anterior.

2. En los supuestos que afecten a residentes concertados con el Cabildo Insular de La Palma, se dará traslado de la resolución a éste a los efectos de adopción de las medidas que sean oportunas.

Artículo 29. Cuota residencial.

1. La cuota residencial a abonar por el/la residente será la correspondiente según establezca la normativa vigente.

2. La cuota residencial establecida deberá hacerse efectiva mensualmente mediante domiciliación bancaria.

TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA

Artículo 30. Atención ofrecida.

1. Se garantizará una atención integral al residente en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título.

2. Cada residente será sometido a una valoración del equipo multiprofesional que determinará el programa de atención individualizado, seguimiento y propuesta de participación en las actividades más adecuadas. Periódicamente se evaluará dicho programa con la finalidad de determinar los progresos conseguidos, las modificaciones a practicar, así como cualquier otra incidencia terapéutica que fuera necesario adoptar. Las familias o tutores de los/as residentes tendrán conocimiento de estos programas y seguimiento, así como de las actuaciones básicas asistenciales que se desarrollan en la Residencia.

3. Todo el material gráfico y audiovisual generado por las actividades que pueda realizar la Residencia podrá ser utilizado para la divulgación positiva del residente y de la propia Residencia, con las autorizaciones pertinentes.

CAPÍTULO I. ALOJAMIENTO

Artículo 31. Las habitaciones.

1. Al residente se les asignará una habitación, así como, en su caso, la posibilidad de un cambio de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo que tenga establecido la Residencia y en función de la valoración emitida por el equipo multidisciplinar.

2. Todas las habitaciones están dotadas del mobiliario necesario. Si se desea incorporar algún mueble propio, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección de la Residencia a los efectos del estudio de su viabilidad.

3. El/la residente podrá disponer de objetos personales en la habitación (cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta las normas establecidas por la Dirección de la Residencia.

4. Para el uso de TV, radio, ... en la habitación, será necesario el permiso de la Dirección de la Residencia.

En todo caso, se respetarán las horas de descanso, especialmente desde las 22:00 horas a 8:00 horas.

5. Se preservarán las condiciones adecuadas de protección y seguridad, prohibiéndose además la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por parte de los residentes, así como la colocación de muebles u objetos que obstaculicen la entrada o la salida de las habitaciones, o que supongan peligro para sí o terceros.

6. Las labores de limpieza de las habitaciones se realizarán de forma diaria y estando éstas vacías, para garantizar una higiene adecuada, facilitando al residente esta circunstancia, salvo cuando su situación personal requiera su permanencia en la habitación.

7. En las habitaciones no se tendrán alimentos, bebidas o golosinas.

8. En la habitación no se podrá almacenar cualquier producto farmacéutico.

9. En las habitaciones no se podrá fumar.

10. Aquellos objetos considerados peligrosos no están permitidos en las habitaciones, debiendo quedar en depósito en la Dirección de la Residencia, facilitando ésta un recibo que justificará su entrega.

11. El/la residente mantendrá un uso correcto de las habitaciones.

Artículo 32. Ropa, objetos y enseres personales.

1. El día de su ingreso en la Residencia el/la residente portará su ropa, que deberá estar debidamente identificada, según determine la Dirección, al objeto de garantizar su uso exclusivo. Se deberá facilitar por el/la residente, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite por la Dirección.

2. La Residencia garantizará el lavado y planchado de la ropa. Asimismo, podrá ofrecer servicio de tintorería, siendo el gasto considerado como complementario y abonado por el/la residente.

3. El personal de la Residencia está obligada a efectuar el inventario de ropa y objetos personales que lleve consigo el/la residente en el momento del ingreso en la Residencia.

4. La Residencia sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto.

5. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales deberán ser retirados, en el plazo de SIETE DÍAS, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.

6. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la Dirección de la Residencia, a fin de ser restituido a la persona propietaria.

7. Cuando el/la residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal de la Residencia podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La Dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso.

8. Las peticiones de ayudas técnicas y/o material ortoprotésico para los/as residentes, ropa o cualquier otro producto que se solicite a los familiares y que éstos deban aportar, será atendida por la familia con la mayor brevedad posible.

9. Los/las residentes podrán disponer en sus habitaciones de cuantos objetos personales o de entretenimiento sean de su agrado, siempre que no supongan molestias para los demás residentes, implique riesgo para el/la propio/a residente u otros/as residentes o impidan el desarrollo de los trabajos cotidianos.

Artículo 33. El servicio de comedor.

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección de la Residencia deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.

2. A los/as residentes se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos en: desayuno, almuerzo, merienda y cena.

3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a los/as residentes. Copia de

dicha carta se expondrá en el tablón de anuncios de la Residencia y estará a disposición de los familiares.

4. A los/as residentes que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.

CAPÍTULO II. ATENCIÓN SANITARIA Y ATENCIÓN SOCIAL

Artículo 34. Seguimiento y atención sanitaria.

1. Se garantizará que todas los/as residentes reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2. En los días siguientes al ingreso de un/a nuevo/a residente se asignará un médico de familia perteneciente Centro de Salud de referencia de la Residencia.

3. En aquellos casos en que los/las residentes se nieguen a seguir las prescripciones y/o indicaciones que el personal sanitario de la Residencia les indique, se dará inmediato aviso a los/las familiares a los efectos de adoptar, de común acuerdo con el personal competente, las medidas que sean necesarias en cada caso.

4. Cuando así se precise, el/la residente será trasladada al centro sanitario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal de la Residencia o persona ajena, que será remunerada por el/la residente.

5. Si el/la residente quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las responsables de su acompañamiento.

6. La Dirección de la Residencia podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del residente, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.

7. La Residencia podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que el/la residente presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios los siguientes condicionantes:

a) Información expresa a la familia.

b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad del residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.

8. La Residencia contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.

9. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo los/as residentes, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.

10. Queda prohibido fumar en la Residencia, según dispone el artículo 7, apartado h), de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, excepto en los lugares habilitados para ello, pues se podrá habilitar una zona específica para fumadores, cuyo uso será exclusivo para residentes y deberá estar debida y visiblemente señalizada y contar con ventilación independiente o con otros dispositivos para la eliminación de humos, no pudiendo extenderse el permiso de fumar a las habitaciones ni al resto de las zonas comunes del Centro (Disposición adicional décima: Centros residenciales de mayores o de personas con discapacidad de la citada Ley 28/2005), debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto legal.

11. La Residencia mantendrá actualizada la historia clínica de cada residente.

Artículo 35. Atención social.

1. Los/as residentes recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación a la Residencia y a la convivencia en la misma.

2. Se facilitará a los/as residentes información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro de la Residencia como de otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.

3. La Residencia mantendrá actualizada la historia social de cada residente.

4. La Residencia favorecerá las actividades de voluntariado social.

CAPÍTULO III. HIGIENE Y OTROS SERVICIOS RESIDENCIALES.

Artículo 36. Aseo e higiene personal.

Se garantizará el aseo personal diario del residente y el que ocasionalmente pueda ser necesario cuando las circunstancias así lo exijan y el/la residente no pueda llevarlo a cabo por sí misma.

Artículo 37. Mantenimiento e higiene de la Residencia.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria de la Residencia, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 38. Otros servicios.

1. La Residencia podrá concertar cuantos servicios externos considere convenientes y de utilidad para los/as residentes.

2. Determinados servicios externos (peluquería, podología, ...) podrán no ser gratuitos, debiendo ser abonados por los/as residentes directamente a la persona o personas encargadas de la prestación de los mismos. Los precios de dichos servicios se expondrán en el tablón de anuncios de la Residencia.

3. En caso de fallecimiento del residente los gastos derivados de los actos fúnebres correrán a cargo de la familia. Cuando corresponda, asumirá la Residencia la realización de los trámites correspondientes en el caso de residentes sin familia.

CAPÍTULO IV. VISITAS, SALIDAS Y COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR.

Artículo 39. Visitas a residentes.

1. Los/as residentes podrán recibir visitas todos los días, en las dependencias destinadas a tal efecto y en el horario establecido. No se permitirá interferir en las horas de sueño ni en la hora de las comidas, y habrá que respetar los horarios en que los usuarios estén realizando actividades terapéuticas. La Residencia

establecerá un horario lo más amplio posible de acuerdo con sus características, con el fin de dar el máximo de facilidades a las visitas de familiares y amigos.

2. Con carácter general, se establece el siguiente horario de visitas a los/las residentes:

- Horario de mañana: de 10:00 horas a 12:30 horas.
- Horario de tarde: de 14:00 horas a 19:00 horas.

3. Este horario se deberá respetar como norma general para el buen funcionamiento de la Residencia. Los/las responsables de la Residencia podrán adaptar o flexibilizar su cumplimiento en atención a las actividades o circunstancias existentes en cada caso concreto, sin que en ningún caso llegue a desvirtuarse o perder una aceptable efectividad.

4. Por norma general, las visitas se realizarán en las zonas habilitadas para ello, salvo casos excepcionales se permitirá el acceso directo de las visitas a las habitaciones, previa identificación de los/las visitantes y del residente al que desean visitar y con autorización de la Dirección de la Residencia o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de los/as residentes con las que se compartan la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento de la Residencia.

Artículo 40. Atención al público

1. La Residencia establecerá un horario de atención al público para facilitar información sobre los/as residentes o para intercambiar opiniones o recibir información de los profesionales que los atienden. Para cualquier reclamación, aclaración o solicitud de información sobre los/as residentes se realizará previa cita con la Dirección.

2. La Residencia requerirá, en el momento del ingreso, los datos de identificación y localización del "representante familiar" o persona de contacto, quien será el interlocutor entre los familiares y la Residencia. Si el/la residente no diera referencia de familiares, por no tenerlos o por cualquier otro motivo, la Residencia se coordinará con los Servicios Sociales Municipales correspondientes con el objeto de contactar con los mismos si alguna vez fuese necesario.

Artículo 41. Salidas acompañadas de los/as residentes.

1. Los/las residentes podrán salir todos los días, si así lo desean y están en condiciones para ello, debiendo

comunicar la salida al personal del Centro. También es necesaria esta comunicación, aunque la salida se realice con acompañamiento.

2. La ausencia de la Residencia no eximirá del pago de los precios públicos correspondientes al periodo de duración de la misma.

3. En aquellos casos en que los/las residentes estén obligados a acudir a citas o atender asuntos públicos o privados fuera de la Residencia, excepción hecha de los traslados urgentes a centros sanitarios, se dará aviso con la antelación suficiente a sus familiares, quienes se harán cargo del residente y de su acompañamiento.

4. Los acompañamientos a residentes que no cuenten con apoyo familiar, los pagarán los/as propios residentes. En el resto de los casos deberá ser la propia familia quien acompañe al residente a consultas médicas, gestiones de índole personal, etc.

Artículo 42. Comunicación con el exterior.

Los/as residentes podrán tener acceso a comunicaciones con el exterior, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para recibir las citadas llamadas.

TÍTULO VII. SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 43. Sugerencias, quejas y reclamaciones.

1. La Residencia tiene a disposición de los/as residentes y sus familiares, las Hojas de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones.

2. Podrán ser objeto de sugerencia, queja o reclamación todos aquellos aspectos de la organización, del funcionamiento o de las prácticas profesionales de la Residencia que incidan en la calidad de los servicios o que directa o indirectamente mejoren el ejercicio de los derechos de los/as residentes, o que los perjudiquen.

3. No serán admitidas las quejas que presenten el siguiente objeto:

a) Las que exceden de la competencia de la Residencia.

b) Los incidentes o acciones ocurridos más de doce meses antes de la presentación de la queja, salvo que sus efectos perduren.

c) Las actuaciones que hayan sido objeto de resolución judicial o administrativa o estén pendientes de que recaiga una resolución de esta naturaleza.

4. El procedimiento de presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones se ajustará a lo establecido en el oportuno protocolo de actuación del que dispone la Residencia.

5. Las quejas contra actuaciones o conductas del personal se resolverán atendiendo a las normas disciplinarias específicas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que por los hechos pudieran corresponder.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. FALTAS

Artículo 44. Definición y clasificación.

1. Se considera falta disciplinaria cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.

2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

a) La inobservancia de las reglas recogidas en el presente Reglamento que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en la Residencia.

b) La utilización negligente de las instalaciones y medios de la Residencia o perturbar las actividades que se desarrollan en la misma, siempre que de la misma no se deduzcan perjuicios para los/as residentes o demás personal.

c) Las que vulneren lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones y en las normas que la desarrollen y no constituyan infracción grave o muy grave.

d) No comunicar las ausencias a la Dirección de la Residencia.

e) Promover o participar en discusiones alteradas o violentas de forma pública, en perjuicio de la convivencia.

f) Faltar a la consideración debida al personal de la Residencia, resto de residentes o visitantes.

Artículo 46. Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad de la Residencia, de su personal o de cualquier residente.

c) Causar daños en las instalaciones y medios de la Residencia o impedir las actividades que desarrolle la misma.

d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en la Residencia.

e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios de la Residencia.

g) La demora injustificada de un mes en el abono de la cuota residencial.

h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre los/as residentes o sus familias.

i) El consumo de sustancias tóxicas.

j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

k) El incumplimiento de las obligaciones de atención de las necesidades básicas sanitarias, farmacéuticas y/o asistenciales de los/as residentes, así como la higiene y limpieza, que les comporten riesgos y perjuicios que no afecten a su integridad física y/o mental.

l) Las infracciones señaladas en artículo 43 c) de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, cuando las consecuencias de las mismas no constituyan

un considerable trastorno del funcionamiento y/o convivencia de la Residencia.

m) El trato discriminatorio, degradante o represivo a los/as residentes, así como dificultar el disfrute de sus derechos.

n) El incumplimiento del deber de sigilo y confidencialidad respecto a los datos personales y sanitarios de los/as residentes.

o) La obstrucción o falta de colaboración con la función inspectora.

p) Faltar gravemente a la consideración debida al personal de la Residencia, resto de residentes o visitantes.

Artículo 47. Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas graves en el período de un año.

b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.

c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para los/as residentes o para la Residencia.

d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

e) La demora injustificada de dos meses en el pago de la cuota residencial.

f) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.

g) Fumar en las zonas destinadas a habitaciones de los/as residentes.

h) La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad de la Residencia, de su personal o de cualquier residente.

i) Las agresiones físicas o los malos tratos graves en el ámbito de la Residencia.

j) El incumplimiento de las obligaciones de atención de las necesidades básicas sanitarias, farmacéuticas

y/o asistenciales de los/as residentes, así como la higiene y limpieza, que les comporten riesgos y perjuicios que no afecten a su integridad física y/o mental.

k) El trato discriminatorio, degradante o represivo muy grave a los/as residentes, así como dificultar el disfrute de sus derechos.

l) La agresión física o los malos tratos graves hacia el personal de la Residencia, los residentes o los visitantes.

m) Ocasionar daños graves en los bienes de la Residencia o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o a la convivencia en la misma.

Artículo 48. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al residente y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

CAPÍTULO II. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 49. Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento, la Dirección de la Residencia, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 50. Sanciones.

1. Calificadas las infracciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades, civiles o penales, a que hubiere lugar, la sanción será proporcional a la infracción cometida y se establecerá ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad o negligencia y reiteración.
- g) Muestra de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

2. Las sanciones que se podrán imponer a los/as residentes que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves:
 - Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección de la Residencia.
 - Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades de la Residencia, hasta dos meses.
- b) Por infracciones graves:
 - Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades de la Residencia, por un período de tiempo no superior a seis meses.
- c) Por infracciones muy graves:
 - Traslado definitivo del residente a otro centro.
 - Expulsión temporal de la Residencia por un período de uno a seis meses.
 - Expulsión definitiva de la Residencia.

Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar del Consejo de la Residencia mientras estas sanciones no queden canceladas en su expediente individual.

Artículo 51. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento prescribirán:

- a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.
- b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.
- c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 52. Procedimiento disciplinario.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección de la Residencia, por propia iniciativa, o por denuncia.

2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, la Dirección de la Residencia llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.

3. Los hechos denunciados serán trasladados por la Dirección de la Residencia con todos los antecedentes al órgano competente del Ayuntamiento de Tazacorte, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora. Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de DIEZ DÍAS. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Tazacorte la competencia para imponer las sanciones por faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este reglamento, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de DIEZ DÍAS a partir del siguiente día al de su notificación.

7. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda. A partir de su entrada en vigor, el reglamento se hallará de modo permanente a disposición de los/as residentes y familiares en la Residencia a los efectos de su debido conocimiento. Al producirse un nuevo ingreso, por parte de la Dirección, se entregará un ejemplar del reglamento a los referidos efectos, de lo que se dejará constancia expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

ANEXO I

CONTRATO DE INGRESO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DE TAZACORTE

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a __ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, D/D^a _____
con DNI número _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tazacorte, titular de la Residencia de Mayores de Tazacorte, sito en Carretera al Puerto, número 2.

Y de otra, D/D^a _____
con DNI número _____ en calidad de residente

() Con plena capacidad de obrar y obligarse en este acto.

() Mediante auto de autorización judicial de internamiento.

() A través de su tutor/a o representante legal D/D^a _____
con DNI número _____

EXPONEN: Que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico existente entre ambas, para el acceso a la condición de residente y en el que se hace constar la aceptación expresa de las normas de régimen interno, organización y funcionamiento de la Residencia. Y a través del cual se establecen las condiciones y estipulaciones siguientes:

Primera. El presente contrato tiene por objeto el ingreso del residente en la Residencia de Mayores de Tazacorte, como centro de alojamiento y convivencia que tiene una función sustitutoria del hogar familiar, donde se presta al residente una atención integral.

Segunda. La Residencia prestará los siguientes servicios:

- Alojamiento.
- Manutención, que comprenderá desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Aseo e higiene personal.
- Apoyo en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Atención social y sanitaria.
- Aquellos otros servicios que ofrezca la Residencia de forma adicional (peluquería, podología, ...) y utilice el/la residente serán abonados directamente por este.

Tercera.

El/la residente se compromete a:

- a) Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interno, Organización y Funcionamiento de la Residencia, que se le entrega y se le da a conocer previamente a la firma del presente contrato.
- b) Abonar mensualmente la cuota residencial, a través de domiciliación bancaria.
- c) Abonar los gastos ocasionados por desplazamientos necesarios, así como aquellos otros generados por el acompañamiento por parte del personal de la Residencia, cuando sea pertinente.
- d) A aceptar un período de adaptación de 30 días, ampliables hasta un plazo máximo de 30 días más.

El Ayuntamiento de Tazacorte se compromete a:

- a) Garantizar los derechos legalmente reconocidos por la legislación vigente.
- b) Cumplir y hacer cumplir al personal a su servicio, las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno, Organización y Funcionamiento de la Residencia.
- c) No cobrar a los/as residentes cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente contrato.

Cuarta. Son causas de extinción del contrato:

- La ausencia voluntaria del residente por un plazo superior a treinta días anuales, salvo que sea debida a causas justificadas.
- Al día siguiente de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de baja voluntaria.

- El impago reiterado sin justificación de la cuota residencial.
- Expulsión definitiva de la Residencia, previa tramitación y resolución firme recaída en expediente.
- Por traslado o permuta de plaza residencial.
- Por fallecimiento del residente.

Quinta. Para todo lo no recogido en este documento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, Organización y Funcionamiento de la Residencia.

Sexta. Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar donde esté ubicada la Residencia, con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle. Y para que así conste, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicado.

Fdo.: El/la residente o su Representante Legal

Fdo.: El Alcalde Presidente

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Tazacorte.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA LA DOMICILIACIÓN BANCARIA PARA EL PAGO DE LA CUOTA RESIDENCIAL

Yo, _____, titular del D.N.I: _____, usuario de los servicios que se prestan en la Residencia de Mayores de Tazacorte, sita en Carretera El Puerto número 2, por la presente AUTORIZO a que se transfiera mensualmente a la Cuenta de _____ número _____ cuyo titular es el ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, el porcentaje del 75% de mis ingresos mensuales.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a ___ de _____ de 20 __

EL RESIDENTE O REPRESENTANTE,

Fdo.:

ANEXO III

SELECCIÓN DE FARMACIA PARA LA COMPRA DE LA MEDICACIÓN DEL RESIDENTE

La Residencia de Mayores de la Villa y Puerto de Tazacorte, responsable de la administración de la medicación de los residentes que componen el Centro, y tratando de cumplir con la voluntad de que cada residente tenga la libertad de poder elegir la Farmacia en la que llevar a cabo el copago correspondiente de su medicación, recoge la siguiente propuesta:

Don _____, con DNI _____ elijo la siguiente Farmacia para llevar a cabo la compra de la medicación pautada médicamente:

() Farmacia de Tazacorte (Licenciada Nieves Martín Pulido)

() Farmacia del Puerto (Licenciada Ana Cantalapiedra Villareal)

() Otra. Especificar cuál:

La Residencia de Mayores de la Villa y Puerto de Tazacorte adquiere el compromiso de llevar a cabo la recogida de la medicación en cualquiera de las dos Farmacias del Municipio. En caso de elegir otra, será el propio residente, o en su caso su familiar, quien asuma la responsabilidad de traer la medicación al centro.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a ____ de _____ de 20 __

EL RESIDENTE O REPRESENTANTE,

Fdo.:

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan Miguel Rodríguez Acosta.

ANUNCIO

4001

109788

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, el acuerdo de aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 31, de 12 de marzo de 2021, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE

Preámbulo.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover, conforme a lo establecido por el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre los que se detalla de modo específico –artículo 25.2.k)- la prestación de servicios sociales.

El artículo 6.m) de la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece que, unos de los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales es prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar social y favoreciendo la inserción, y cohesión social de este colectivo.

Además, atendiendo a la Ley 39/2006, 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia, sitúa a los Centros de Día en el Catálogo de Servicios.